

quedan nombrados Embajadores Extraordinarios en Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del señor Licenciado Teodoro Ficado Michalsky como Presidente de la República de Costa Rica, que tendrá lugar el día 8 del mes de mayo de 1944, y el Licenciado Rolando Roques Martínez actuará como Secretario de dicha Misión Especial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1856, que autoriza el acceso a los Registros Centrales de la Cédula Personal de Identidad al funcionario encargado del Registro de Extranjeros.— G. O. Nº 6066, del 22 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDÁS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1856.

CONSIDERANDO: Que para la mayor eficiencia del Registro de Extranjeros a cargo de la Jefatura de la Policía Nacional es conveniente coordinarlo con los Registros de la Cédula Personal de Identidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del presente Decreto, el funcionario encargado en la Jefatura Superior de la Policía Nacional del Registro de Extranjeros, tendrá acceso a los Registros Centrales de la Cédula Personal de Identidad, cuantas veces lo estime conveniente para que dicho Registro de Extranjero pueda estar al día, con ayuda de todos los datos que puedan obtenerse en los Registros Centrales de la Cédula Personal de Identidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes

de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1857, sobre certificados para la exportación de café.—
G. O. Nº 6066, del 22 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1857.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo VI del Convenio Interamericano del Café, suscrito por la República Dominicana en Washington el 23 de noviembre de 1940, y aprobado por el Congreso Nacional por Resolución promulgada el 21 de febrero de 1941;

VISTA la recomendación de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE CERTIFICADOS PARA
LA EXPORTACION DE CAFE**

Art. 1.— La exportación de café queda sujeta a la obtención, para cada embarque, de un certificado en el cual se declare que el embarque de que se trate está dentro de la cuota correspondiente fijada a la República de acuerdo con las estipulaciones del Convenio Interamericano del Café.

Art. 2.— Los certificados serán expedidos por la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, en orden numérico, debiendo llevar la firma del Presidente y del Secretario de dicha Comisión. La Comisión enviará copia a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo de cada permiso que expida.

Art. 3.— Al solicitar cada certificado, el exportador interesado hará constar en la solicitud:

- a) El nombre del exportador
- b) El nombre del consignatario
- c) El destino del embarque
- d) El buque en el cual se hará el embarque
- e) El número de sacos de café
- f) El peso neto